

MAT. Imparte instrucciones sobre delegación de facultades previstas en D.L. 937, de 1975.

CIRCULAR Nº 120 /

SANTIAGO, 30 de Junio de 1975

S.E. el Presidente de la República ha impartido las siguientes instrucciones sobre delegación de facultades:

"1.- La Reforma Administrativa y la regionalización, que están íntimamente ligadas como ya se ha explicado antes en numerosos documentos, requieren para su efectiva ejecución de toda una gama de modificaciones de los Organismos de la Administración del Estado y sus estructuras, que permitan el expedito desarrollo de cada una de las doce Regiones en las cuales se ha dividido el país.

La nueva concepción político-administrativa ha enfrentado un panorama de centralismo funcional y territorial, cuyo desenvolvimiento histórico ha conducido tradicionalmente a una Administración Pública burocrática y centralista en lo decisorio y operativo que impide su funcionamiento ágil y no entrabante.

2.- Las normas sobre desconcentración administrativa vigentes al momento de dictarse los Decretos Leyes Nros 573 y 575 sobre Regionalización eran insuficientes, pues sólo lo trataban del ejercicio de las facultades del Jefe del Estado a través de Ministros y otras autoridades superiores.

En efecto, las leyes Nros 16.436 y 16.840 (Art. 65º) regularon esta materia, la ley Nº 16.436 desconcentró en forma limitada la firma del despacho presidencial al autorizar firmar "Por orden del Presidente de la República" a los Ministros y Subsecretarios señalando explícitamente aquellas materias en las cuales pueden hacer uso de esa facultad. Sin embargo, es preciso indicar que la norma citada sólo considera la facultad de firmar los Decretos y Resoluciones sin que ello signifique propiamente una delegación de atribuciones.

Por otra parte, el artículo 5º de esa misma ley entregó al Presidente de la República la potestad de redistribuir mediante Decreto Supremo la firma en los Jefes Superiores de las Secretarías de Estado y de los Servicios dependientes con lo cual amplió su campo de acción.

Asimismo, el ámbito de la regla señalada adquirió mayor perspectiva a través del artículo 65º de la ley Nº 16.840, que autorizó al Presidente de la República para disponer nuevas delegaciones de su firma sobre cualquier materia, mediante el procedimiento contemplado en el artículo 5º de la ley Nº 16.436.

3.- Atendida la circunstancia de que las leyes mencionadas han resultado insuficientes para apoyar el proceso de Regionalización -sólo se refiere al Jefe del Estado- la H. Junta de Gobierno, con el fin de llevar a cabo una real desconcentración inherente a dicho proceso incluyó normas sobre desconcentración bastante amplísimas en los propios Decretos-Leyes N<sup>os</sup> 573 (Art. 10<sup>o</sup>) y 575 (Art. 18<sup>o</sup>) y en el Decreto-Ley N<sup>o</sup> 937 (Arts. 10<sup>o</sup>, 11<sup>o</sup> y 12<sup>o</sup>).

4.- El artículo 18<sup>o</sup> del D.L. N<sup>o</sup> 575, dispuso textualmente que "los Servicios se desconcentrarán territorialmente mediante Direcciones Regionales, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Poder Ejecutivo". Por su parte, el artículo 10<sup>o</sup> del D.L. 937, estableció normas precisas para asegurar la delegación de facultades.

Con el objeto de obtener una actuación uniforme y acelerada de los Ministerios y Servicios en todo lo relativo a delegación de facultades en las autoridades regionales, la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa realizó estudios e impartió pautas al respecto. Para ello se solicitó la colaboración de la Contraloría General de la República, la que constituyó equipos de trabajo en distintos organismos de la Administración Pública del Estado.

En cumplimiento de las tareas antes citadas, y a requerimiento de CONARA, la Contraloría General de la República ha propuesto al Poder Ejecutivo un proyecto de instrucciones generales para llevar a efecto la delegación de facultades. Ello lo ha hecho en una tarea de colaboración al proceso de Regionalización y sobre la base de una interpretación finalista de la ley en términos de asegurar la protección efectiva de valores jurídicos esenciales y no de meras fórmulas procedimentales, conforme a lo manifestado en documentos emanados de ese Organismo.

Teniendo a la vista la proposición de la Contraloría General y las observaciones y planteamientos hechos por la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa, el Presidente de la República ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones generales de carácter obligatorio para todos los Ministerios y organismos de la Administración del Estado.

5.- El artículo 10<sup>o</sup> del D.L. N<sup>o</sup> 937 dispone textualmente:

"ARTICULO 10<sup>o</sup>.- Los Ministros, Intendentes, Gobernadores, Jefes de Servicios y demás Jefaturas que estos últimos o el reglamento determine, de los servicios públicos, estarán facultados para delegar sus atribuciones en funcionarios de su dependencia existentes en las Regiones o en sus Divisiones territoriales, para el exclusivo objeto de propender a la Regionalización del país.

Por Decreto Supremo del Ministerio respectivo y previo informe de la Comisión Nacional de la Reforma Administrativa (CONARA) podrán dictarse normas generales sobre delegación de atribuciones en materias aplicables a los organismos del Estado, sean o no Servicios Públicos, y a las Sociedades de Economía mixta con aportes mayoritarios del Estado pertenecientes a su respectivo sector.

Asimismo, los Secretarios Regionales Ministeriales y los Directores Regionales de los Servicios podrán delegar sus atribuciones en funcionarios de su dependencia. No serán aplicables las normas de delegación precedentemente indicadas, al Poder Judicial, Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones."

La disposición antes transcrita debe relacionarse con lo establecido en los artículos 5º y 13º del D.L. Nº 573, 5º, 11º y 28º del D.L. Nº 575, que regulan la delegación de facultades que pueden disponer los Intendentes Regionales y los Gobernadores.

Todos estos preceptos demuestran que las actuales facultades de delegación son amplísimas y que ellas pueden operar tanto desde el nivel nacional hacia el nivel regional como dentro de la estructura administrativa interna de cada Región. Aún más, el objetivo evidente perseguido por esos textos legales, conforme al propósito del Supremo Gobierno, es que se haga un amplio de estas facultades de delegación como un imperativo necesario de la Regionalización. Naturalmente que ellas deben ajustarse al procedimiento señalado en el artículo 12º del D.L. Nº 937, y "de acuerdo con las necesidades y características de cada Región y en relación con la naturaleza de las funciones que competen a cada organismo y con los recursos de que se disponga", según lo establece el mismo precepto legal.

6.- Cabe hacer presente que, por el solo ministerio de la ley, los Ministros, Intendentes, Gobernadores y Jefes de Servicios pueden delegar sus atribuciones siempre que:

- Recaiga en funcionarios dependientes que existan en las Regiones o en sus divisiones territoriales, y
- Tenga por exclusivo objeto propender a la Regionalización del país.

En cambio, respecto de las otras Jefaturas debe concurrir un requisito más: que estén autorizadas para delegar por un Reglamento o por una resolución expresa de los Jefes de Servicios correspondientes.

Respecto de la delegación de los Intendentes cabe señalar que puede incluir también la representación extrajudicial del Estado (Art. 5º, Nº 11 del D.L. 575).

Respecto de la delegación que dispongan los Gobernadores, debe advertirse lo previsto en el Art. 28º del D.L. Nº 575, especialmente en cuanto se exige autorización del respectivo Intendente Regional.

Fuera de los casos indicados, la delegación sólo puede hacerse en cuanto esté autorizada en los respectivos estatutos orgánicos o en conformidad a las normas generales que sobre la materia se dicten por Decreto Supremo para cada Ministerio conforme al D.L. 937, citado. La aplicación de las normas podrá extenderse a Organismos Estatales que no sean Servicios Públicos, inclusive a las sociedades de economía mixta con aporte mayoritario del Estado.

Cabe hacer presente que, en materias de especial trascendencia para la Región, podrá efectuarse la delegación en el propio Intendente Regional mediante Decreto Supremo. En ese caso las resoluciones que dicte el Intendente llevarán también la firma del o los Secretarios Regionales que corresponda.

Del mismo modo, será procedente solicitar la opinión del Intendente Regional antes de decidir materias de delegación específicas para una Región determinada. De todos modos, y como sistema general, los Intendentes Regionales deben ser informados permanentemente sobre las medidas de delegación y ellos, a su vez, deben controlar el funcionamiento efectivo y eficiente de la desconcentración en ejercicio de las facultades generales de fiscalización que la ley les confiere.

7.- En íntima relación con esta materia, y como un complemento necesario debe considerarse lo dispuesto en el Art. 119 del D.L. 937, en cuanto autoriza a que por la vía administrativa, mediante simple decreto supremo del Ministerio correspondiente, pueden "adecuarse las estructuras ministeriales y de los servicios públicos para el exclusivo objeto de llevar a efecto la desconcentración prevista en el D.L. N° 575", conforme a las reglas flexibles que ese mismo precepto consulta.

Esta facultad permitirá hacer la implementación administrativa necesaria para el ejercicio práctico de las facultades que se deleguen.

Claro está que estas medidas deben adoptarse conforme a las limitaciones contenidas en el artículo ya citado y en las instrucciones generales que se han dictado en materia de limitación de gasto público. Estas limitaciones rigen inclusive para las Jefaturas que por mandato legal gocen de potestades propias para establecer la organización administrativa de sus servicios.

#### 8.- MATERIA QUE DEBE ABARCAR LA DELEGACION.-

La delegación de facultades deberá incidir básicamente en los aspectos de Personal, Fondos, Bienes y en el logro de los fines específicos de cada institución.

Las pautas que se establecen a continuación deben ser manejadas con eficiente flexibilidad de acuerdo con las características de cada institución.

##### 1) Personal.-

En cuanto a las materias de personal es útil advertir que sólo debe mantenerse a nivel nacional la facultad de nombrar funcionarios y aceptar renunciaciones. El detalle se encuentra en cuadro anexo.

##### 2) Fondos.-

En relación con este rubro debe distinguirse:

- 2.1. Formulación del Presupuesto, y
- 2.2. Manejo de los fondos.

Con el objeto de facilitar esta delegación se adjunta un cuadro de asignación de funciones.

##### 3) Bienes.-

Del mismo modo en este rubro debe distinguirse:

- 3.1. Adquisición de bienes
- 3.2. Inventarios de los mismos, y
- 3.3. Otros actos relacionados con bienes.

3.1. Adquisición.- Aún cuando no se ha determinado todavía el rol que corresponderá a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado -ésta permanece actualmente centralizada- es necesario

que se delegue a las Jefaturas Regionales la facultad de adquirir cualquier bien, excepto la compra de vehículos y maquinaria pesada que debe permanecer a nivel nacional. Es conveniente otorgar el máximo de autorizaciones para adquisiciones directas en los casos que autoriza la ley, especialmente cuando las dificultades propias de las comunicaciones y otros factores calificados así lo aconsejen.

3.2. Inventario. Alta de bienes.- Las planillas de alta deben ser confeccionadas por las Direcciones Regionales y comunicadas a la Contraloría Regional pertinente.

Traslado de bienes.- Actualmente se efectúa comunicándolo por oficio a la Contraloría Regional. Este procedimiento debe mantenerse.

Baja de bienes.- Cuando hay enajenación, debe ser autorizada por el Secretario Regional del Sector con visto bueno del Secretario Regional de Hacienda.

Quando no hay enajenación, debe ser integralmente desconcentrada.

3.3. Otros actos.- Debe procederse a la delegación más amplia posible.

4) Facultades propias para el logro de los fines específicos de cada servicio o institución. - En relación con esta materia debe procurarse que la delegación sea muy amplia, atendido los fines específicos de cada organismo y conforme a las pautas determinadas en el Art. 12º del D.L. 937. La delegación debe disponerse conforme a los estudios ya realizados. Cualquier reactualización futura requiere que se soliciten estudios a las autoridades regionales, ya que ellas tienen la vivencia del Servicio en la Región y conocen por ende el grado de desconcentración administrativa que requiere para el eficaz cumplimiento de su misión.

9.- Las siguientes funciones deben permanecer a nivel nacional:

- Fijación de políticas
- Planificación
- Coordinación
- Supervisión y fijación de normas

Esto no impide que las autoridades regionales puedan realizar tareas de planificación, de coordinación y de supervisión encuadradas dentro de los marcos que fija el nivel nacional.

Cabe resaltar que la función de ejecución compete preferentemente al nivel regional.

Ahora bien, todo decreto o resolución que disponga la delegación de facultades deberá señalar expresamente las funciones que corresponderán al nivel nacional y al nivel regional.

10.- En conformidad con las metas previstas por la autoridad gubernamental, la delegación de facultades debe efectuarse con un máximo de amplitud. En todo caso podrán consultarse medidas o programas para llevarla a efecto gradualmente cuando concurren circunstancias calificadas, todo de acuerdo con lo previsto en el Art. 12º del D.L. Nº 937.

11.- El Ministerio del Interior velará por el cumplimiento de estas instrucciones por parte de las autoridades regionales, provinciales y comunales que están bajo su tuición.

La Comisión Nacional de la Reforma Administrativa hará un análisis permanente de los sistemas en vigencia, a fin de plantear las rectificaciones que procedan y proponer las medidas pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las tareas de asesoría, apoyo y fiscalización de la Contraloría General de la República."

Lo que transcribo a U. para su conocimiento y estricto cumplimiento, de acuerdo a lo ordenado por el Presidente de la República.

Saluda a U.,

~~RAUL BENAVIDES ESCOBAR~~  
RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
General de División  
Ministro del Interior

LOS SEÑORES  
MINISTROS DE ESTADO  
INTENDENTES Y GOBERNADORES DE TODO EL PAIS  
JEFES DE SERVICIOS DEPENDIENTES  
DIARIO OFICIAL